



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 01 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 230-2022-ATU/DO-SSTR-DS de fecha 01 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley, el mismo que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de las Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF de la ATU, el cual establece en su

artículo 46° que la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos, así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección Segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU.

Que, asimismo, el artículo 91° del precitado cuerpo normativo, en su literal b), señala que la SSTR tiene como función “*Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; (...)*”. Asimismo, en los literales d), e), k) y l) se refiere a las funciones de: “*Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte regular*”; “*Mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular*”; “*Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia*”; y, “*Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.*”; respectivamente;

Que, en tal sentido, corresponde a la SSTR emitir los informes relacionados a la gestión y supervisión del servicio de transporte público a su cargo, conforme a la administración del registro, en aras de mantener la calidad del servicio, y que tengan como consecuencia la emisión de actos administrativos pertinentes (Resoluciones) que permitan cumplir los fines y funciones de la ATU, dentro del marco normativo vigente;

Que, a través del Informe N° 230-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 01 de setiembre de 2022, esta Subdirección realizó la evaluación técnica, concluyendo lo siguiente:

- **Respecto a la Actualización de Datos Técnicos** de la Ruta 4912 (Ex EO121), se advierte que es necesario modificar el código de la ruta debido a que, de conformidad con las macro-zonas diseñadas por la Corporación JICA y utilizadas en el Plan Maestro de Transporte Urbano de Lima y Callao, así como sus correspondientes actualizaciones, al modificar el recorrido de la Ruta 4912 (Ex EO121) y cambiar el distrito de destino de Callao (Cercado), correspondiente a la macro-zona 9 al distrito de Ate, correspondiente a la macro-zona 4, dicha ruta modificaría su código y, por consiguiente, se modificaría también el correspondiente número correlativo, por lo que de acuerdo a lo señalado en el Informe, el nuevo código que deberá otorgarse a la Ruta 4912 (Ex EO121), será el de **Ruta 4420 (Ex EO121)**.
- Adicionalmente, se advierte que resulta necesario corregir el Distrito de Origen que figura en la Ficha Técnica porque se había consignado con un error tipográfico, siendo que el Distrito de Origen correcto es “Lurigancho (Chosica)”.
- Finalmente, se advierte también que el Término de Media Vuelta se ha definido consignando su ubicación en un local comercial, pero considerando que dicho local comercial podría variar con el tiempo, resulta más apropiado definir el Término de Media Vuelta consignando la intersección de vías más cercanas, que en este caso sería la intersección de la Carretera Central con la Avenida Los Cipreses, a la altura del “Mall Aventura Santa Anita”, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera realizar la actualización de los datos de la ficha técnica conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el Informe N° 230-2022-ATU/DO-SSTR-DS.

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la prestación del servicio de transporte regular en la Ruta 4912 (Ex EO121), se indica que corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FEDERICO VILLAREAL S.A. – E.T.F.V.S.A.** solicite la emisión de las nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual>.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR DE OFICIO el registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al Código de Ruta y la definición del Término de Media Vuelta, conforme al Anexo N° 01, incluido en la presente Resolución.

Artículo 2°.- EMITIR las correspondientes Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan sus veces, correspondiente a la **Ruta 4420 (Ex. EO121)**.

Artículo 3°.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, para las acciones que estime pertinentes.

Artículo 4°.- INCORPORAR el Informe N° 230-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 01 de setiembre de 2022, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FEDERICO VILLAREAL S.A. – E.T.F.V.S.A.**, como operadora de la **Ruta 4420 (Ex. EO121)**.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

MARCO ANTONIO VOYE VIZCARRA VELA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01**RUTA 4420 (Ex. EO121)****Distrito de Origen** : LURIGANCHO (CHOSICA)**Distrito de Destino** : ATE

RECORRIDO	
IDA	VUELTA
CA. S/N (VIA DE ACC. ASOC. VIV. EL PORTILLO)	AV LOS CIPRESES
CA. CRN. PORTILLA	AV. MANUEL DE LA TORRE
AV. CARAPONGO	AV. FRANSISCO BOLOGNESI
PTE. HUACHIPA	CARRETERA CENTRAL
AV. LAS TORRES	OV. SANTA ANITA
CARRETERA CENTRAL	AV. LOS RUISEÑORES
VIA AUX. CARRETERA CENTRAL	AV. ANTUNEZ DE MAYOLO
PROLG. VIA JAVIER PRADO ESTE	AV. CULTURA WARI
AV. METROPOLITANA	AV. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS
AV. 22 DE JULIO	AV. LOS VIRREYES
AV. LOS VIRREYES	AV. 22 DE JULIO
AV. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS	AV. METROPOLITANA
AV. CULTURA WARI	PROLG. VIA JAVIER PRADO ESTE
AV. ANTUNEZ DE MAYOLO	VIA AUX. CARRETERA CENTRAL
AV. LOS RUISEÑORES	CARRETERA CENTRAL
OV. SANTA ANITA	ACC. CA. SN (URB. VIRGEN DE COCHARCAS)
CARRETERA CENTRAL	CA. SN (URB. VIRGEN DE COCHARCAS)
	PROLG. NICOLAS DE PIEROLA
	AV. LAS TORRES
	PTE. HUACHIPA
	AV. CARAPONGO
	CA. CRN. PORTILLA
	CA. SN (VIA DE ACCESO ASOC. VIV. EL PORTILLO)

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: CAMIONETA RURAL
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA 35 RETEN 02 TOTAL 37
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA 16.33 km VUELTA 18.25 km TOTAL 34.58 km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 26 Km/h
FRECUENCIA	: 03 Minutos
PARADERO INICIAL	: CA. S/N (VIA DE ACCESO ASOC. VIV. EL PORTILLO) – LURIGANCHO (CHOSICA)
PARADERO FINAL	: -
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: CARRETERA CENTRAL / AV. LOS CIPRESES (ALT. MALL AVENTURA DE SANTA ANITA) - ATE
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: LT 4 MZ. R, EX FUNDO CARAPONGO – LURIGANCHO (CHOSICA) - RSG.104-17-SRT – 16.01.17
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -